



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda ejecutiva.

Demandante: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA. C.C. 28.495.717.

Demandados: BENLLIS PLATA NAVARRO. C.C. 1.065.570.742 Y ALFREDO PEREZ DE LA ROSA C.C. 12.644.249.

Radicado: 200014003003 2015 00288 00.

En oficio que antecede, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Transitorio) antes Juzgado 8 Civil Municipal de Valledupar, solicita inscripción de embargo de remanente respecto de los bienes que se llegaren a embargar al aquí demandado Alfredo Pérez De la Rosa; y, el apoderado de la parte demandante embargo y retención de salario, peticiones que se encuentran ajustadas a la ley, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo cual se decretará la misma.

Por otro lado, en atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por el apoderado de la parte demandante, sea del caso informarle que en la actualidad no existen títulos actualmente constituidos y pendientes de entregar con ocasión del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inscribir el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado ALFREDO PEREZ DE LA ROSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.644.249 y déjense a disposición del proceso ejecutivo singular seguido por JUAN MANUEL FREYLE ARIZA contra JORGE GONZALEZ AGAMEZ, ALFREDO PEREZ DE LA ROSA Y EUSEBIO JOSE MEJIA PALACIO, radicado: 200014003008 2019 01197 00, que adelanta el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Transitorio) antes Juzgado 8 Civil Municipal de Valledupar. Límitese el embargo hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 3´900.000,00).

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legalmente embargable, que devenga o llegare a devengar el(os) demandada(os) BENLLIS PLATA NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.570.742, como empleada de GYO MEDICAL IPS. S.A.S. Limitar este embargo hasta la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 7´969.884,00), total arrojado por las liquidaciones de crédito y costas. Ofíciase al(os) PAGADOR (es) a fin de que se sirva hacer los descuentos mencionados y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No.200012041003 del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este juzgado. Líbrar oficio.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: Negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por no existir actualmente constituidos y pendientes de entregar en este proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad517bb2e65e48b0e0b32a89c3e9e5c37ee6b827663119820cd266c89e3988b

Documento generado en 04/02/2021 04:06:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**